

	CIRCULARES		
	CÓDIGO: F-GD-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

**CIRCULAR EXTERNA No. 005**

FECHA: 19 de enero de 2022

DE: Secretaria de Educación Municipal

PARA: Responsables Fondos de Servicios Educativos del Municipio de Pitalito Huila.

ASUNTO: Aplicación Ley de Garantías.

De conformidad con las disposiciones de la Ley de Garantías Electorales (Ley 996 de 2005) y dentro del marco del cronograma electoral de los comicios que se llevarán a cabo en el país para la vigencia 2022, se procede a exponer resumidamente las restricciones que en materia contractual deben ser atendidas en la gestión administrativa de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas del Municipio de Pitalito, atendiendo a lo dispuesto en la circular Conjunta No. 100-006 del 16 de noviembre de 2021, emitida por el director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el director del Departamento Administrativo de la Función Pública y conforme a lo establecido en el art. 124 de la Ley 2159 de 2021.

**RESTRICCIONES EN MATERIA DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL**

Las restricciones en la gestión contractual que aplicarán durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones al Congreso de la República y las elecciones Presidenciales, hasta la realización de la elección en segunda vuelta- si fuere el caso-, con su respectivo calendario, son las siguientes:

ELECCIÓN	RESTRICCIONES	NORMA	FECHA DE APLICACIÓN
Elecciones Congreso de la república	Celebrar convenios y/o contratos interadministrativos	Artículo 38 de la Ley 996 de 2005	DEL 13 DE NOVIEMBRE 2021 AL 13 DE MARZO DE 2022
Elecciones presidenciales primera y	Convenios o contratos en la modalidad de contratación directa	Artículos 33 y 38 de la Ley 996 de 2005 .	Del 29 de enero de 2022 al 29 de mayo de 2022 en primera

D

	CIRCULARES		
	CÓDIGO: F-GD-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

segunda vuelta	Celebrar convenios y/o contratos interadministrativos	vuelta y en caso de segunda vuelta se extiende hasta el 19 de junio de 2022
-------------------	----------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

Es menester aclarar que el artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 exclusivamente modifica, de manera parcial y transitoria, el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, en el entendido que durante los cuatro (4) meses previos a la elección presidencial del año 2022 solamente podrán celebrarse convenios o contratos interadministrativos cuando el proceso de selección aplicable sea de pública convocatoria y se presente la circunstancia a la que se refiere el artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, es decir, para la ejecución de proyectos y programas correspondientes al Presupuesto General de la Nación. Para que proceda la celebración del convenio o contrato interadministrativo, el artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 demanda que uno de los sujetos contractuales sea la Nación y el otro una entidad del orden territorial, por lo tanto, este tipo de contratos o convenios no podrá suscribirse por las entidades del orden territorial, mientras permanezca la restricción de la Ley de garantías. Lo anterior significa que las restricciones a la contratación directa previstas en el artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales están vigentes y son de estricta aplicación.

En atención a lo anterior, debe resaltarse que los Fondos de Servicios Educativos no pueden realizar **contratación directa** a partir del 29 de enero de 2022 para la adquisición de Bienes y/o Servicios, por lo cual se orienta a tener una correcta planeación de su gestión contractual, así como dar cumplimiento efectivo a la normatividad dispuesta en los manuales de contratación adoptados *por cada institución educativa, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad ordenados en artículo 209 de la Constitución Política*, teniendo como siempre el objeto garantizar la continua y eficiente prestación del servicio educativo.

#### **OTRAS LIMITACIONES CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

Con objeto de garantizar la transparencia electoral y la no participación en actividades políticas de los servidores públicos, la Ley 996 de 2005 contempla las siguientes prohibiciones para las autoridades del orden territorial, aplicables en todo el período electoral:

Q

	CIRCULARES		
	CÓDIGO: F-GD-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

- No podrán participar, promover, ni destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

- No podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, o el Congreso de la República. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

- No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a los cargos de elección popular mencionados. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

En suma de lo anterior, se EXHORTA a los destinatarios de la *presente circular* a estar atentos y acatar de manera estricta las directrices y demás recomendaciones que sobre el próximo proceso electoral emita el Gobierno Nacional, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS**  
Secretario de Educación

Proyectó: MARTHA GIMENA BURGOS PARRA  
Revisado por: DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO

